



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6723/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 11 de febrero de 2021.

**MARIA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ LOAEZA
COORDINADORA NACIONAL DE LA RED DE MUJERES
LILA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.**

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta recibida el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número PES/CDN/MUJ/017/2021, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Bajo estas consideraciones, la Red Nacional de Mujeres Lila del Partido Encuentro Solidario, responsable de promover la participación en la vida social y política del país de las mujeres, así como de vigilar sus derechos político-electorales al interior y exterior del partido, mediante el Observatorio de Participación Política de las Mujeres; pretende utilizar parte de los recursos que anualmente se debe destinar a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, correspondiente al 3% del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado por este Instituto para el año 2021, en los proyectos que se mencionan a continuación:

- *La elaboración de un Protocolo de Atención a la Violencia Política contra la Mujer en el que se fijen mecanismos internos de resolución que permitan a las mujeres dentro de los partidos políticos, contar con rutas y procedimientos claros para denunciar casos de violencia política a razón de género.*

El objetivo de este proyecto es promover la participación política de la mujer en un ambiente mucho más equitativo, así como garantizar, prevenir, sancionar y erradicar los actos de violencia política desde el interior del Partido Político.

- *La organización y el desarrollo de eventos en los que se dé a conocer el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, sus funciones y actividades, así como el Protocolo de Atención a la Violencia Política contra la Mujer y aquellos documentos que en el ejercicio de sus funciones se generen. Eventos que funcionarán como espacios de divulgación de información sobre los derechos de las mujeres y los mecanismos de acceso para su ejercicio contemplados al interior del partido y en las leyes aplicables.*



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6723/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- *La creación de una página web donde se difundirá el Protocolo de Atención a la Violencia Política contra la Mujer, las funciones, las actividades y los eventos que realice el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, así como los documentos que al respecto se deban conocer y aquellos que elabore el Observatorio, con el objeto de informar a las mujeres sobre sus derechos político-electorales y los medios para actuar ante violaciones de esto.*

Asimismo, en la página web se implementaría un apartado por medio del cual aquellas mujeres que pertenezcan al Partido Encuentro Solidario sean militantes o simpatizantes, interpongan la denuncia por violencia de género que se resolverá con fundamento al Protocolo y las disposiciones legales aplicables, en donde podrán dar trámite y seguimiento a la misma.

- *La contratación de dos especialistas externas que formen parte del Observatorio en mención del Partido, a fin de que funcionen como orientadoras, investigadoras y ejecutoras de los proyectos que le corresponden al Observatorio de Participación Política de las Mujeres, las cuales cuenten con experiencia en violencia política de género, participación política de la mujer, fortalecimiento del liderazgo político de la mujer.*

Ello es necesario dado que se requiere de la participación de personas expertas en la materia que además de sus conocimientos, no formen parte de la vida interna del partido a fin de cumplir con una visión integral para el desarrollo de las funciones del Observatorio.

- *La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos y/u otros materiales impresos relativos a la promoción y acceso a la información de los derechos políticos y los obstáculos que enfrentan y acerca del liderazgo político de las mujeres al interior del partido, que en su caso elabore el Observatorio de Participación Política de las Mujeres.*

- *La emisión de criterios internos del Partido que tengan por objeto para garantizar la paridad de género en la integración de la estructura del partido y en los procesos de selección de candidatos/as a cargos de elección popular, tanto nacional como estatal y de la Ciudad de México. El cumplimiento de los criterios será vigilado por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres.*

Cabe resaltar que los proyectos mencionados se pretenden realizar a través del OPPMES, que por un lado apoyarán a las mujeres que forman parte del partido político, y por otro, los protocolos y demás materiales de comunicación y difusión generados con relación a sus funciones, serán publicados y difundidos a fin de que más mujeres conozcan respecto de sus derechos político-electorales y los mecanismos para atender la violencia política a razón de género.

En este sentido, es que se considera la ejecución de los proyectos mencionados utilizando para ello parte del gasto programado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres otorgado a este Partido para el año 2021, en virtud de que, si bien estos forman parte de las actividades del Observatorio en cita, contribuyen de manera directa al empoderamiento político y promoción del liderazgo político de las mujeres, lo que representa un factor fundamental para la erradicación de la violencia en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6723/2021

Asunto.- Se responde consulta.

su contra; así como al establecimiento de mecanismos o medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres a razón de género.

Por todo lo anterior, se solicita su respuesta respecto de la viabilidad de ejecutar los recursos del gasto programado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres del año 2021, en virtud de que este Partido Político en todo momento busca realizar una administración de los recursos otorgados bajo los criterios de perspectiva de género, igualdad sustantiva, transparencia, honestidad, rendición de cuentas, y no pretende de modo alguno actualizar alguna de las infracciones contempladas en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización de este Instituto.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la Coordinadora Nacional de la Red de Mujeres Lila del Partido Encuentro Solidario, consulta la viabilidad de ejecutar los recursos del gasto programado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres del año 2021, para llevar a cabo la organización y desarrollo de actividades relacionadas con el denominado Observatorio de Participación Política de las Mujeres y con la elaboración y difusión del denominado *Protocolo de Atención a la Violencia Política contra la Mujer*.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

De igual manera el artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento y teniendo certeza de que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado; asimismo, se determina que estará compuesto de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Específicamente, el artículo 41, Base I, párrafo 2, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, describe el financiamiento público por actividades específicas como de detalla a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6723/2021

Asunto.- Se responde consulta.

“c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

A través del artículo 116, fracción IV, inciso g) de la citada Constitución Política se determina que, los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

En este contexto, por mandato constitucional el financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

En este orden de ideas el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos determina que, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Asimismo el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- **Actividades específicas como entidades de interés público, y**
- Gastos de campaña.

De lo expuesto, se advierte que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6723/2021

Asunto.- Se responde consulta.

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, las tendentes mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política) a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y;
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

En este sentido, el artículo 51 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos destinarán anualmente el tres por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así mismo en el artículo 51 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades específicas como entidades de interés público, de conformidad a las siguiente disposición:

“(...)

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(...)”

Adicionalmente, en el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización se enlistan diversos conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; asimismo, se menciona que el Consejo General a través de la Comisión, en los términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6723/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

inciso c) de la Ley de Partidos, vigilará que los partidos políticos destinen el gasto programado en los rubros de Actividades Específicas y Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por su parte los artículos 174, numeral 1, inciso b) y 177, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, señalan los conceptos de gasto (subrubros) y objetivos de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Para tal efecto el Programa Anual de Trabajo en el rubro de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberá contener **información, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones, además de procurar beneficiar al mayor número de mujeres.**

Adicionalmente, el artículo 186, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización establece aquellos conceptos que deben integrar las actividades para la organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos, educación y capacitación, como a continuación se señala:

“1. El rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres comprende, de manera enunciativa y no limitativa, actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, coloquios, debates, mesas redondas y similares, que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y actitudes) y la defensa de sus derechos políticos, en acciones y temas como:

- a) Las acciones establecidas en el artículo 163, párrafo 1, inciso b) del presente Reglamento.*
- b) Situación que guarda el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.*
- c) Diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas que favorezcan.*
- d) Igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.*
- e) Marco Jurídico Nacional e Internacional para la protección de los derechos humanos de las mujeres.*
- f) Derecho Electoral y parlamentario.*
- g) Transversalización de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres.*
- h) Acciones, programas y políticas públicas y presupuestos con perspectiva de género.*
- i) Negociación y resolución de conflictos en temas políticos.*
- j) Comunicación Política.*
- k) Nuevas Tecnologías.*
- l) Liderazgo Político.*
- m) Cabildeo.*
- n) Mercadotecnia Política.*
- o) Oratoria Parlamentaria.*
- p) Monitoreo de acceso al poder con perspectiva de género.*
- r) Violencia contra las mujeres.”*



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6723/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Se resalta de igual manera el contenido del artículo 188 del Reglamento de Fiscalización, para el rubro de las actividades de investigación relacionadas con el liderazgo político de las mujeres, el cual determina:

“1. El rubro comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con las circunstancias de las mujeres en el ámbito político. Tales trabajos podrán dar elementos para planear el PAT mediante investigaciones diagnósticas, específicamente las relativas a los obstáculos que enfrentan las mujeres dentro de los partidos políticos para la participación política y de cultura organizacional. Además, deberán ser de autoría propia e inédita.

2. Los trabajos de investigación deberán formularse con una metodología y garantizar los estándares de una investigación académica, preferentemente estarán organizados en secciones de acuerdo con la estructura de contenidos siguientes:

I. Introducción.

II. Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma.

III. Objetivos de la investigación.

IV. Planteamiento y delimitación del problema.

V. Marco teórico y conceptual de referencia.

VI. Formulación de hipótesis.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis.

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación.

IX. Bibliografía.

3. El partido informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.”

III. Caso concreto

La rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos, de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto.

La fiscalización que realiza el Instituto Nacional Electoral tiene como fin asegurar que los partidos políticos destinen los recursos exclusivamente a tres tipos de gasto:

1.- **Gastos en actividades ordinarias** los cuales son salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todos los necesarios para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6723/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2.- **Gastos de proceso electoral** que realizan los partidos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos incluyen la propaganda electoral, la publicidad, la realización de eventos públicos, anuncios y la producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.

3.- **Gastos en actividades específicas** que comprenden las erogaciones con objetivos concretos como lo son la educación y capacitación para promover la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos. También se incluyen los referentes a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, rubro al cual los partidos están obligados a destinar el 3% del total del financiamiento que reciben.

Por lo anterior, los partidos políticos tienen la obligación de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades; así mismo, tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, específicamente por lo que hace a las actividades descritas en el escrito del Partido Encuentro Solidario, a saber: la elaboración de un protocolo de Atención a la Violencia Política contra la Mujer; eventos en los que se dé a conocer el Observatorio de Participación Política de las Mujeres así como el protocolo mismo; la creación de una página web a efecto de difundir el protocolo de Atención a la Violencia Política contra la Mujer; la contratación de personal calificado en los temas de violencia política, participación de la mujer en la política, fortalecimiento del liderazgo de la mujer y temas afines que coadyuven para el desarrollo del observatorio de participación Política de las Mujeres del partido que representa; así como la elaboración, publicación y distribución de material impreso consultable, **resultan viables para desarrollarse con recursos del rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**. Sin embargo, en sus contenidos y desarrollo debe de considerarse lo establecido en la normatividad.

Por lo que atendiendo al artículo 186, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, las **actividades de capacitación** de este rubro deben favorecer el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres, tales como conocimientos, habilidades, actitudes y la defensa de sus derechos políticos

En este tenor, para que las actividades sean consideradas como gasto programado y cuantificadas al porcentaje que debe destinarse a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, debe tener en consideración que dichas actividades no correspondan a las excluyentes de clasificación (como gasto programado) que prevé el artículo 168 del Reglamento de Fiscalización.

Siendo que el fin último de los recursos que deben destinar los partidos políticos para la **capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres** es hacer cumplir la ley a través de programas enfocados en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de actividades sensibles al tema de género, además de que propicien y fomenten acciones que permitan incrementar las oportunidades de desarrollo político de las mujeres para



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6723/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

insertarlas en puestos de toma de decisiones. Por ende, todas las erogaciones realizadas incluyendo los servicios de especialistas, deben de estar directamente vinculados con las actividades de capacitación promoción y desarrollo de liderazgos políticos de las mujeres.

La importancia de la participación de las mujeres en la política surge de la necesidad de garantizar el reconocimiento, garantía y protección de sus derechos político-electorales, por lo que se deberán analizar las causas estructurales que actúan como barreras al pleno ejercicio de sus derechos políticos y generar propuestas de solución para disminuir o erradicar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres.

Por lo tanto, las actividades que se realicen por los partidos políticos encaminadas a las actividades de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo Político de las mujeres, deben ser asumidas como un ciclo de formación de competencias, es decir, continua, sostenida y prolongada en el tiempo, con el fin de fortalecer los liderazgos y el empoderamiento político de las mujeres.

Asimismo deberán contener características específicas de la población a la cual se encuentren dirigidas dichas actividades, que permitan fomentar en las mujeres el ejercicio igualitario de sus derechos político-electorales y con los elementos suficientes para acreditarse como actividades vinculadas directamente con el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Es importante señalar que, con motivo de la declaración de Pandemia por la Organización Mundial de la Salud derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19) la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo CF/011/2020, en el cual se expresó la viabilidad de que los partidos políticos realicen sus actividades de capacitación de gasto programado por medio de plataformas digitales gratuitas o pagadas, según las necesidades que mejor se adapten a cada uno de ellos, señalando dentro del mismo lo siguiente:

“1. Utilizar la plataforma o aplicación gratuita de comunicación y/o capacitación vía remota que mejor se adapte a sus necesidades y le permita continuar con sus actividades de forma virtual, garantizando la generación de las evidencias necesarias a las que hace mención el Reglamento de Fiscalización, que den certeza sobre las actividades que realizó correspondientes al rubro de gasto programado.

En caso de que el partido político opte por llevar a cabo la capacitación en una plataforma o aplicación de este tipo, el gasto que deberá ser reportado y comprobado por parte del sujeto obligado a la autoridad electoral, será el que se genere por los materiales, ponente (s) y/o demás elementos necesarios que formen parte de la actividad. En este sentido, al ser una plataforma o aplicación gratuita no tendrá alguna erogación o aportación al porcentaje de gasto programado por su uso.

2. Optar por desarrollar una plataforma, para lo que deberá ponderar el costo asociado debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización para el registro de activo. En ese sentido, si el valor es superior a ciento cincuenta Unidades de Medida de Actualización (UMA) deberá evaluarlo conforme al procedimiento previsto en el numeral 2 de dicho artículo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6723/2021

Asunto.- Se responde consulta.

En este sentido, no debe perderse de vista lo previsto en el artículo 165, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización que señala que "los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y máxima publicidad, control, rendición de cuentas y criterios de equidad de género". Por lo que, los sujetos obligados deberán observar estas directrices alineadas, en todo momento, al fin último de la norma que es la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

3. Utilizar una plataforma de comunicación y/o capacitación vía remota que sea propiedad de un tercero y genere un costo de acceso. En esta opción de plataforma, el sujeto obligado deberá de reportarle a la autoridad electoral el costo que se genere por cada uno de los permisos que otorgue el dueño para que los usuarios puedan acceder a la capacitación y, de esta manera, se imparta el curso en línea. Dicha erogación sí será considerada dentro del gasto programado, ya que el objetivo de la contratación de los accesos será con un fin específico, esto es, para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres.

Así mismo, se recomienda utilizar una plataforma que le permita obtener un costo-beneficio mayor y que se ajuste al valor razonable existente para el tipo de servicio que se está contratando, debiendo garantizar que la capacitación sea al mayor número de personas posibles, garantizando así el principio de universalidad.

El valor razonable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización será aquel que represente "e/ monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia".

En este orden de ideas, los gastos que se generen con motivo de los materiales, ponentes o cualquier otro que se llegará a utilizar dentro de la capacitación, deberá ser reportado y comprobado a la autoridad electoral, de conformidad a las reglas existentes en el Reglamento de Fiscalización y serán sumados al porcentaje anual que deben cumplir los partidos políticos para el gasto programado."

Por lo anteriormente expuesto es que esta autoridad advierte que el planteamiento de su consulta encuentra correspondencia con los objetivos inherentes a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, es decir que las actividades que pretenden integrarse al Programa Anual de Trabajo en el rubro de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en principio contienen **información, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones, además de procurar beneficiar al mayor número de mujeres.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6723/2021

Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que las actividades referidas en el escrito de consulta, a saber: la elaboración de un protocolo de Atención a la Violencia Política contra la Mujer; eventos en los que se dé a conocer el Observatorio de Participación Política de las Mujeres y el protocolo aludido; la creación de una página web a efecto de difundir el Protocolo de Atención a la Violencia Política contra la Mujer; la contratación de personal calificado en los temas de violencia política, participación de la mujer en la política, fortalecimiento del liderazgo de la mujer y temas afines que coadyuven para el desarrollo del observatorio de participación Política de las Mujeres del partido que representa; así como la elaboración, publicación y distribución de material impreso consultable, **resultan en principio viables para desarrollarse con recursos del rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.** Sin embargo, en sus contenidos y desarrollo se debe de considerar lo establecido en la normatividad que se desarrolló en la presente.
- Que deberá considerar el objetivo de cada uno de sus proyectos, atendiendo las reglas establecidas en la normatividad, con el propósito de beneficiar al mayor número de mujeres, considerando lo dispuesto en los artículos 186 y 18 del Reglamento de Fiscalización, evitando incurrir en alguno de los supuestos de restricción señalados en el artículo 168 del mismo ordenamiento.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Esther Gómez Miranda Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



